

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Yaqueline Nomeling Calderón
Ejecutado:	Cerdo Don Express S.A.S.
Radicación:	63-001-31-05-001-2021 00102-00

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante a través de mensaje de datos manifestó que el lunes 26 de abril de 2021 fue remitida la notificación del auto admisorio a la persona jurídica demandada CERDO DON EXPRESS S.A.S., identificada con el NIT número 901107928-9 sin que a la fecha hayan procedido a notificarse, motivo por el cual se hace necesario se tomen las medidas de rigor para el normal avance del proceso de la referencia, para el efecto, aportó al presente memorial el mensaje de datos enviado a la parte demandada para que procediera a notificarse del auto admisorio de la demanda

Parte por precisar el despacho que, si bien es cierto que a la administración de justicia laboral compete adelantar de manera diligente y oportuna el proceso, para de esa forma hacer cierta la finalidad de pronta y cumplida justicia, ejerciendo para ello el poder - deber de dirigirlo, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización procurando la mayor economía procesal, a través de lo que es dado en llamarse ‘oficiosidad procesal’; y que es regla procesal del derecho laboral la de la gratuidad de los actos procedimentales a que se refiere el artículo 39 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es que a las partes del proceso compete asumir ciertas cargas procesales, cuando quiera que sus resultados sólo obran en su

propio beneficio o perjudican únicamente a quien elude asumirlas.

Tal el caso del trabamamiento de la relación jurídico procesal que se impone como acto procesal necesario a efectos de garantizar el derecho de defensa y de contradicción de quien es convocado forzosamente al proceso y que, en principio, beneficia exclusivamente a quien funge como actor. (CSJ SL4578-2014)

En esas condiciones, la labor de la notificación personal corresponde a la parte demandante, tal y como se indicó en el auto de 3 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 860 del año 2020.

De otra arista, de la comunicación enviada el 26 de abril de 2021 no se puede colegir que se remitiera la información que dice que se anexa. Así las cosas, con el propósito de garantizar el debido proceso del accionante, y conforme a lo estipulado en la normatividad señalada, el juzgado entiende que el correo electrónico se envió al día siguiente de la fecha en que el Colegiado considera fue remitido, el 26 de abril de 2021, por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021 , la notificación debe entenderse surtida dos (2) días después, esto es, el 29 de abril del mismo año; sin embargo, no existe prueba sumaria que permita establecer que efectivamente las notificación ingresó a la bandeja de entrada de la sociedad notificada.

En este orden de ideas, conforme a lo establecido corresponde a Yaqueline Nomeling Calderón realizar la notificación de Cerdo

Don Express S.A.S, aportando para ello prueba que permita establecer que el mensaje de datos ingreso a la bandeja de entrada de la sociedad demandada.

En caso de no poder aportar dicha prueba, deberá remitir la comunicación respectiva para efectos de notificación a la dirección aportada para notificaciones judiciales y que obra en el Certificado de existencia y representación legal CARRERA 11 NORTE NÚMERO 24-75 CA B 6 de la ciudad de Armenia, siguiendo las reglas del Art. 291 y siguientes del C.General del Proceso en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y de la S.S..

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

ssp

Firmado Por:

Marily Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia
Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
12 DE AGOSTO DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f735855ddaf7e150be6227325283c8d93bd8ca2ca3e19b0314a866ed54cd2e

Documento generado en 11/08/2021 01:22:13 PM